

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



0000001

NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

ING. REMIGIO IZQUIERDO MONCAYO, SR. HERNAN IZQUIERDO  
ARCOS

EN FAVOR DE:

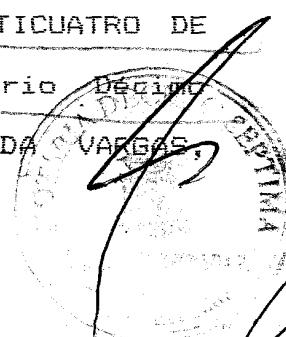
LOS MISMOS

CUANTIA: USD \$ 800

Di 4 copias

MS.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTICUATRO DE  
FEBRERO del dos mil tres; ante mí Notario ~~DECIMO~~  
~~SEPTIMO~~ del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,



comparecen: el ingeniero REMIGIO IZQUIERDO MONCAYO, casado; señor HERNAN IZQUIERDO ARCOS, soltero; por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras publicas de la Notaría a su cargo, sirvase hacer constar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen, el Ingeniero Remigio Izquierdo Moncayo y el señor Hernán Izquierdo Arcos, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de constitución de Sociedad Anónima, de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es: «SUPPLY CHAIN SERVICES SCS S.A.», en adelante y para efectos de este contrato de Constitución de Sociedad Anónima, «la Compañía». ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La

Ratificado

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Compañía tendrá el plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,  
contados desde la fecha de inscripción de la esc 000002

en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado, así mismo la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de la expiración de su plazo.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Importación, exportación, provisión, compra venta, distribución, comercialización, consignación, instalación, reparación de maquinarias y equipos para la industria. Prestación de servicios de catering, consistente en la preparación de alimentos, servicio de comedor, camarería, lavandería, mediante el personal calificado para este efecto y los implementos y equipos necesarios.

Prestación de servicios de aseo, mantenimiento y limpieza de habitaciones, de oficinas, edificios y en general de inmuebles, incluido el control de insectos.

Prestación de servicios de mantenimiento de vías, parques, control de maleza en caminos y carreteras.

Asesorar y proporcionar servicios de higiene y seguridad industrial, para lo cual podrá proveer, arrendar o vender materiales y equipos de seguridad, protección personal, higiene industrial y de extinción de incendios. Dotación, compra venta, distribu-



comercialización, consignación, instalación y reparación de equipos y suministros para la seguridad industrial y para talleres industriales. Selección y provisión de personal de personal administrativo y operativo para cualquier industria, para este efecto podrá vender o arrendar los equipos que se requieran. Prestación y coordinación de servicios de logística de personal, materiales, insumos, equipos, piezas, repuestos, por cualquier medio, ya sea éste, terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, para este efecto, podrá adquirir para si, arrendar, subarrendar, ceder, dar o recibir en comodato, cualquier medio de transporte. La prestación de servicio de conserjería, courier o correo. Prestación de servicios de localización, calificación, auditoria y provisión de personal permanente o temporal, entre ellos, de personal técnico, Asesoria, coordinación, e ingeniería en el área de logística, que comprende o consiste en la ubicación, y provisión de personal, material y equipos para cualquier industria. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá actuar como asesora, representante, proveedora o contratista de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. Podrá mantener intercambio de tecnología, importar o exportar, comercializar y distribuir, equipos, implementos, materiales, insumos, piezas, repuestos, o cualquier otro bien y realizar inversiones que le permitan el

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

ejercicio de sus actividades, y firmar convenios o contratos de cualquier naturaleza, incluso de asociación, con personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, pudiendo realizar toda clase de transacciones, actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, necesarios para el cumplimiento de su objeto social. /ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra, de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u otras./ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$.800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1) cada una, que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO DE ACCIONES
REMIGIO IZQUIERDO	760,00	190,00	570,00	760
MONCAYO -----				
HERNAN IZQUIERDO	40,00	10,00	30,00	40
ARCOS -----				
TOTALES	800,00	200,00	600,00	800

El capital adeudado será pagado por los accionistas en el plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha.

de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- En calidad de documento habilitante se adjunta el certificado conferido por el Banco Internacional de depósito en la cuenta de integración de capital. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción, podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000004



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

RESERVA.- La compañía, formará un fondo de reserva, en un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital Social. Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá ser restituido. De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine.

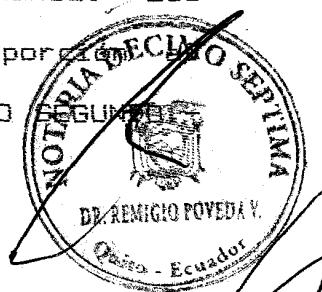
ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPARIA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente

y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Los accionistas ejercerán sus derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-



FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta  
General de Accionistas: - a) Designar y remover al  
Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a  
cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo  
hubiese sido creado por el Estatuto, acordar sobre sus  
remuneraciones y resolver sobre las renuncias que  
presentaren; b) Conocer y resolver sobre el balance  
general, el estado de la cuenta de pérdidas y  
ganancias, las memorias e informes de los  
administradores y de los comisarios, el presupuesto  
anual de la compañía. c) Resolver acerca de la  
amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la  
forma de reparto de las utilidades y beneficios  
sociales, que deberá realizarse en proporción al  
capital pagado, para este efecto el Gerente General  
propondrá un proyecto de distribución de utilidades; e)  
Decidir acerca del aumento o disminución del capital y  
la prórroga del contrato social; f) Disponer que se  
efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal  
a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos,  
así como para el fondo voluntario o facultativo si se  
acordare crearlo; g) Resolver acerca del aumento de  
capital, fusión, transformación, disolución y  
liquidación de la Compañía, y emisión de las partes  
beneficiarias, y cualquier reforma al Estatuto; h)  
Autorizar en cada caso al Gerente General y al  
Presidente cuando este último actúe en nombre del

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000005

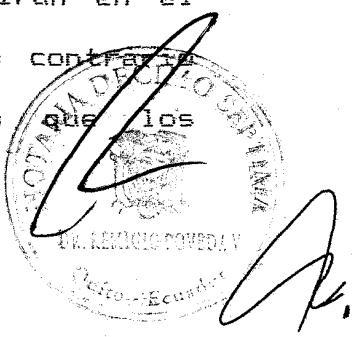


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

primero, a adquirir a favor de la Compañía, así como a enajenar, hipotecar, prender, gravar cualquier bien mueble e inmueble de propiedad de la Compañía; i) a Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y conocer y resolver acerca de las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones judiciales de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción judicial correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona de fuera de aquella, para que puedan, específica o permanentemente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) En general resolver los asuntos de su competencia y que sean sometidos a su consideración de acuerdo a la ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, en caso contrario estarán serán nulas, excepto el caso en que los



accionistas de acuerdo a la Ley de Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General Universal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Qualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES..-

Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la reunión de la junta general, las juntas generales podrán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de quince días contados desde que fue recibida tal

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de suspensión, diferimiento o aplazamiento de la junta general.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella esté representando por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionistas que concurran a la junta general.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de

votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de instalarse la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de sus acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

**QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

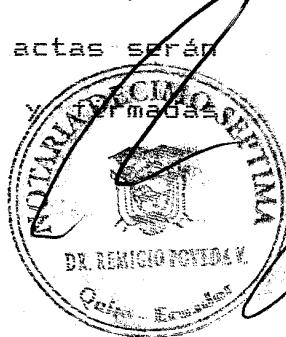
0000007



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo manifestarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado que concurren a la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de la mitad mas uno de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas en Junta General correspondiente y firmadas



~~en la misma sesión.~~ ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de pueda ser reelegido indefinidamente. ✓ ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los accionistas, conforme lo determinado en estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ✓ ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. ✓ ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000008



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de actividades y gestiones dentro del ámbito de sus atribuciones. d) Celebrar sin limitación cualquier acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes y al presente estatuto Social, para lo cual podrá con la aprobación de la Junta General de Accionistas adquirir a favor de la Compañía cualquier bien, así como enajenar, hipotecar, prender, gravar cualquier bien de propiedad de la Compañía. El Gerente General también podrá celebrar contratos que establezcan obligaciones y derechos para la Compañía, para este efecto podrá pactar el objeto, monto, plazos y en general las condiciones de los mismos, que sean necesarios para cumplir con el objeto social de la Compañía. e) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales o cualquier otro informe específico o especial que sea requerido la Junta General; f) Cuidar que bajo su responsabilidad se

llevén debidamente los libros sociales determinados en la Ley de Compañías, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; g) Nombrar y remover, a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y determinar sus funciones y remuneraciones. h) Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de general o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales de la Compañía; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000009



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos./o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado, ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Son obligaciones y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; ,b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de que alguna situación emergente o de riesgo pала la Compañía, así lo amerite. f) Asistir



J.

informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente y de ser el caso, a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y que le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION La Compañía podrá ser disuelta por las causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al procedimiento establecido en ese cuerpo legal y estos Estatutos.

CLAUSULA TERCERA.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y más cuerpos legales y reglamentarios pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- Los

socios fundadores autorizan al doctor Janan Medina Muñoz para que realice todas las diligencias hasta obtener la inscripción de la presente escritura publica en el Registro Mercantil, así como también a convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se constituye mediante este instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las solemnidades y cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA.- firmado por el Doctor Janan Medina Muñoz, abogado con matrícula profesional número Tres mil trescientos

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000910

sesenta y siete, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



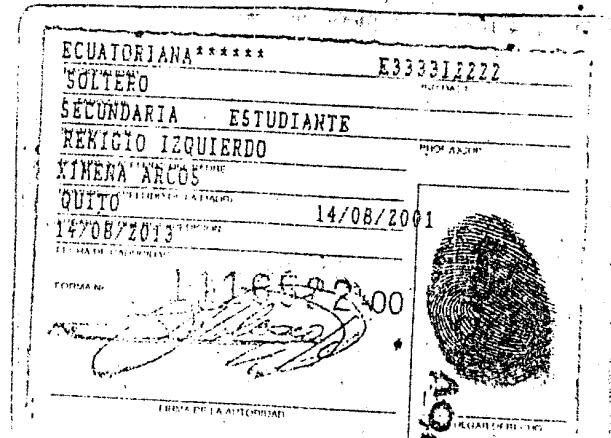
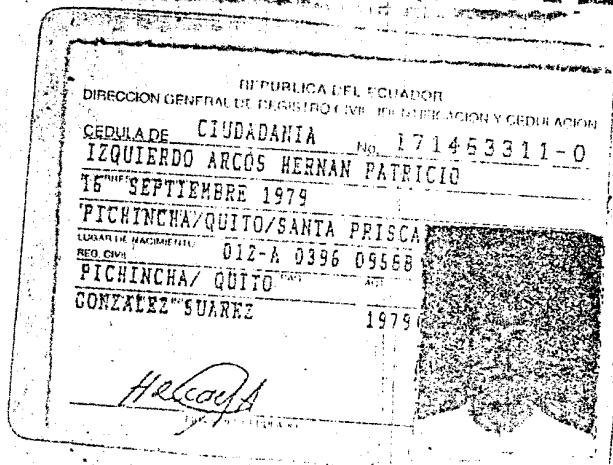
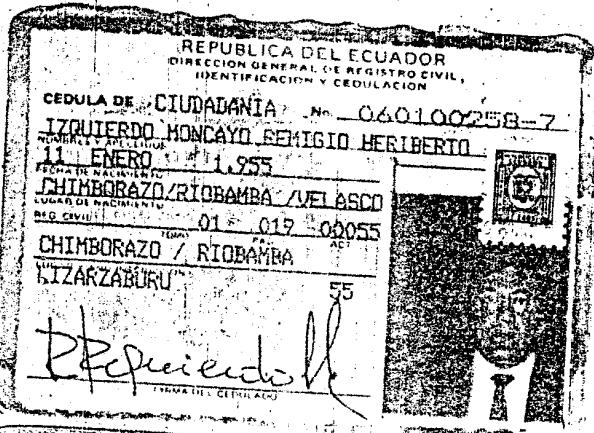
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

ING. REMIGIO IZQUIERDO MONGAYO  
C.C.# 0601002587

SR. HERNAN IZQUIERDO ARCOS  
C.C.# 1714633110



## **BANCO INTERNACIONAL**

0000011

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION  
DE CAPITAL N° 61100363 abierta el 24 de febrero del 2.003

que se denominará SUPPLY CHAIN SERVICES SCS S.A. la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 24 DE FEBRERO DEL 2.003

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-321™ R



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello  
confiero esta copia certificada que la firmo y  
sello en la ciudad de Quito en el mismo día de  
su celebración.- SIENDO ESTA LA 3<sup>ra</sup>.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen  
en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
ANONIMA «SUPPLY CHAIN SERVICES SCS S.A.», otorgada ante mí  
el Notario, el veinticuatro de febrero del dos mil tres; de  
su APROBACION mediante resolución No. 03.Q.IJ.0869, emitida  
por la SUPERINTENDENCIA de COMPAÑIAS, el siete de marzo del  
dos mil tres.- Quito a trece de marzo del dos mil tres.-

Notaria 17<sup>ma</sup>

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Remigio Poveda V.  
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ.** **CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Marzo del 2.003, bajo el número **816** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUPPLEY CHAIN SERVICES SCS S.A.**", otorgada el 24 de Febrero del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08776**.- Quito, a diez y ocho de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECÁIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

